

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
281 páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 12 de Julio de 2001

No. 132

SUMARIO

	Pág
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 396	3855
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 203-2001	3856
Acuerdo Presidencial No. 204-2001	3856
Acuerdo Presidencial No. 205-2001	3856
Acuerdo Presidencial No. 206-2001	3856
Acuerdo Presidencial No. 210-2001	3856
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto " Asociación Ministerio Pentecostés Rey de Reyes y Señor de Señores"	3857
Estatuto " Asociación Cámara Nicaraguense de Microempresarios Turísticos (CANIMET)"	3859
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	3863
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución 01-2001 (COMITRAN XXIII)	3876
Resolución 02-2001 (COMITRAN XXIII)	3877
Resolución 03-2001 (COMITRAN XXIII)	3878
ESTADOS FINANCIEROS	
Metropolitana Compañía de Seguros, S. A.	
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados	3880
Fede Errata	3882

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 396

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE PERTENECIAN AL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Arto. 1 Por ministerio de la presente Ley, pasan a ser propiedad del Banco Central de Nicaragua, los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta Ley pertenecían al Banco Nacional de Desarrollo.

Estas transferencias de dominio, así como los actos jurídicos que pudieren celebrarse por razón de ella estarán exentas de cualquier tributo.

Arto. 2 Se faculta a los Registradores Públicos competentes a realizar sin costo alguno las anotaciones y modificaciones registrales que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Arto. 3 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Julio del año dos mil uno **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.203-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada **Elida Zelaya de Solórzano**, como Vocal de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintisiete de junio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.204-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Alfredo Cuadra García**, Vocal de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de junio del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.205-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Harry Bodán Shields**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente ante el Gobierno de Malasia

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.206-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Antonio José Reñazco**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de julio año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.210-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable **Señor Jean Besson**, Diputado ante la Asamblea Nacional Francesa, se ha distinguido por ser miembro destacado e impulsor del Grupo de Amistad Parlamentario Francia-Nicaragua, y alto dirigente del Partido Reagrupación por la República del Presidente Chirac.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Medalla "Presidente de la República" al Honorable Señor Jean Besson, Diputado ante la Asamblea Nacional Francesa.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Julio del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
PENTECOSTES REY DE REYES
Y SEÑOR DE SEÑORES"**

Reg. No. 1310 - M. 330933 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil ochocientos veintiséis (1826), del folio cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "**ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTES REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES**". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Enero del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dos de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La **ASOCIACIÓN** se denominará «**MINISTERIO PENTECOSTES REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES**», nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACION** es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La **ASOCIACIÓN** tiene como objetivos son: 1- Proclamar el Evangelio de Cristo y la práctica del culto Cristiano, en forma pública o privada. 2- Trabajar para el mejoramiento de las condiciones Materiales, Cristianas, intelectuales del pueblo Nicaraguense. 3- Realizar los contactos Nacionales e Internacionales necesarios para el cumplimiento de sus Objetivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS - ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4 (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica); 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros

fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. - Un Presidente; 2. - Un Vice presidente; 3. - Un Secretario; 4. - Un Tesorero, y 5. - Cuatro Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria

y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta

Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos

se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el ascensor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leida que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado - F. VICTOR MANUEL ICABALCETA CENTENO F. BAYARDO JOSÉ LÓPEZ SANCHEZ. F. BISMARCK ANTONIO SANDOVAL ESTRADA. F. LESBIA DEL CARMEN SOTELO RIVAS. F. LUZ MARINA RODRIGUEZ TORRE. F. NORLAN MAXIMINO MORALES DAVILA. F. ANA AMALIA AGUIRRE. F. JOSÉ FRANCISCO ROA TORREZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. - Pasó ante mí del frente del folio cincuenta y tres al Reverso del folio sesenta, de mi protocolo Número ocho que llevo en fe presente año. A solicitud del señor, VICTOR MANUEL ICABALCETA CENTENO, libro este primer testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Dos de Marzo del año dos mil.- ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veintiséis (1826), del folio cuatro mil seiscientos sesenta y uno, al folio cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dos de Marzo del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO" ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE MICROEMPRESARIOS TURISTICOS (CANIMET)"

Reg. No. 1422 - M. 179413 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control

de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número un mil quinientos cuarenta (1540) del folio quinientos sesenta y cinco, al folio quinientos setenta y ocho, del Tomo V, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE MICROEMPRESARIOS TURISTICOS (CANIMET)". Conforme autorización de Resolución del día tres de Febrero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Febrero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Martín Roberto Aragón Gutiérrez, insertos en la Escritura número cinco - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO QUINTA. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS: ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGUENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS (CANIMET). En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las cinco de la tarde del día veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi MARTÍN ROBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de Nicaragua debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finaliza el primero de Mayo del dos mil uno, comparecen por sí los ciudadanos SANTIAGO ARGÜELLO ZAPATA, soltero del domicilio de El Viejo, Chinandega, NORMA FUENTES DE MARTÍNEZ, casada del domicilio de Bluefields, RAAS, SILVIORAYO BARQUERO, casado del domicilio de Boaco, ABELARDO GUERRERO AGUIRRE, casado del domicilio de Managua, SALVADOR PORRAS MENDIETA, del domicilio de Diriamba, Carazo, MIGUEL MALTEZ GONZÁLEZ, casado del domicilio de Granada, MARÍA CERVANDA PLATA GONZÁLEZ, soltera del domicilio de Danto Tomás, Chontales, AVELINO ZELEDÓN ZELEDÓN, casado, del domicilio de Estelí, DARLING CARDOZA MEZA, soltera, del domicilio de Estelí, ILDEFONSO MAYORGA RODRÍGUEZ, soltero, del domicilio de Estelí, TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, casada, del domicilio de Estelí, CARMEN HERNÁNDEZ VALDIVIA, soltera, del domicilio de Estelí, BLANCA CARDOZA MEZA, soltera, del domicilio de Estelí, JUANA AVERUZ GAMEZ, casada del domicilio de Estelí, PATRICIA RIGUERO DE PORRAS, casada, del domicilio de Masaya, DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS, casado, del domicilio de Masaya, SORAYDA TRAÑA CHAVARRÍA, soltera del domicilio de Rivas, FRANK GARCÍA VALLE, del domicilio de Bluefields, RAAS, PEDRO PABLO SALINAS ESPINOZA, del domicilio de León, SORAYDA GUTIÉRREZ PÉREZ, del domicilio de Sébaco, Matagalpa, todos mayores de edad, factores de comercio a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que a mi juicio gozan de la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que actuando en su propio nombre y representación dicen: PRIMERA:

(Constitución y Naturaleza): Que de común acuerdo y en acto de liberalidad, por medio de este instrumento público han decidido constituir como en efecto constituyen una Asociación civil sin fines de lucro, la que se registró por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos que se aprueben, así como las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, ley N° 147 publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 102 del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y según las estipulaciones que a continuación se disponen SEGUNDA: (Denominación): La Asociación se denominará "CÁMARA NICARAGUENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS", pudiendo abreviarse con las siglas (CANIMET) TERCERA: (Domicilio): El domicilio de la Asociación, será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. CUARTA: (Fines y Objetivos): La Asociación "CANIMET" se constituyó bajo lo siguiente: Artículo 1. La Asociación es una institución civil no gubernamental sin fines de lucro de duración indefinida patrimonio propio y número ilimitado de asociados, constituida al amparo del marco jurídico de la República de Nicaragua. Artículo 2. El domicilio permanente de la Asociación es la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua y podrá establecer capítulos y filiales en los departamentos o municipios del territorio nacional así como en el exterior. Artículo 3. La Asociación tendrá como fines: 1) Suministrar al sector de la microempresa turística y de servicios, representación ante las autoridades gubernamentales, no gubernamentales y empresariales del país y del extranjero. 2) Brindar a sus asociados información y análisis del entorno social, económico y jurídico brindar a los asociados, servicios especializados de gestión ante dependencias gubernamentales y no gubernamentales; 6) Cohesionar al sector de la microempresa turística alrededor de un planteamiento de desarrollo turístico y económico en beneficio del sector, 7) Instruir y coordinar la opinión de los asociados sobre sus problemas empresariales, promoviendo la expedición de leyes, decretos, acuerdos o disposiciones que considere necesarios para el desarrollo de la economía nacional y de la libre empresa turística en particular. 8) Crear espacios de concertación para los diferentes actores locales, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de los municipios. g) Fomentar la valoración y preservación de los recursos naturales, históricos y arqueológicos, 10) En fin, auspiciar la solidaridad de los microempresarios contribuyendo así al logro del bien común, al desarrollar a las unidades productivas y de servicios del sector. SEXTA: (Patrimonio): El patrimonio de la Asociación lo constituyen el aporte de sus miembros. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos creados. Para el inicio de las actividades de la Asociación, los comparecientes aportan conjuntamente en este Acto la suma de C4 1,000 00 (MIL CÉRDOS NETOS) SÉPTIMA: (Administración) La administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva OCTAVA: (Asamblea General) La Asamblea

General es la autoridad máxima y se integra por todos los miembros. **NOVENA:** (Junta Directiva): La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. **DÉCIMA:** (Junta Directiva Provisional): En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar una Junta directiva provisional, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente: Donald José Porras Cárdenas, Vicepresidente: Darling Cardoza Meza, Secretario: Miguel Maítez González, Tesorero: Salvador Porras Mendieta, Fiscal: Sorayda Traña Chavarría, Vocales: Pedro Salinas Espinoza y Sorayda Gutiérrez Pérez. En la primera reunión ordinaria o extraordinaria celebrada a los efectos, esta Junta Directiva será ratificada o reestructurada. **DÉCIMOPRIMERA (Representación Legal):** La representación legal estará a cargo de su presidente, el que velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos Internos, otorgar poderes generales o especiales a terceros, elaborar el plan anual de actividades de la Asociación, hacer remociones o nombramientos de personal, presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como realizar cualquier otra función compatible con su cargo con expresa autorización de la Junta Directiva. En ausencia temporal este podrá delegar sus facultades en el Vicepresidente y en caso de ausencia temporal de ambos se delegarán en quien decida la Junta Directiva. **DÉCIMA SEGUNDA: (Disolución y Liquidación):** La Asociación se disolverá por: a) Disminución del número de asociados a menos del mínimo legal; b) Fusión con otras formas asociativas de la misma naturaleza; c) Extinción de su patrimonio; d) Cancelación de la persona jurídica emanada de autoridad competente; e) Voluntad de la Asamblea General. Decretada la disolución, con aviso a las autoridades competentes, la junta directiva o en su defecto una comisión nombrada por la asamblea general se constituirá en Comisión liquidadora, con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultará remanente, la asamblea general o donará a una institución de desarrollo del turismo y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un período de circulación nacional, se dará por terminada la existencia legal de la Asociación. **DÉCIMA TERCERA (Aprobación de Estatutos):** que aprueban los estatutos de la Asociación **CÁMARA NICARAGÜENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS (CANIMET)** de la manera siguiente: **TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO ÚNICO: NATURALEZA Y FINES:** Artículo 1.- La Asociación es una institución civil no gubernamental sin fines de lucro de duración indefinida patrimonio propio y número irrestricto de asociados, constituida al amparo del marco jurídico de la República de Nicaragua. Artículo 2.- el domicilio permanente de la Asociación es la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua y podrá establecer capítulos y filiales en los departamentos o municipios del territorio nacional así como en el exterior. Artículo 3. La Asociación tendrá como

finés: 1) Suministrar al sector de la microempresa turístico y de servicios, representación ante las autoridades gubernamentales, no gubernamentales y empresariales del país y del extranjero; 2) Brindar a sus asociados información y análisis del entorno social, económico y jurídico del país. 3) Proporcionar asesoría, soporte tecnológico y de capacitación en aspectos de administración comercial y turística, de forma enumerativa en las áreas de finanzas, organización, costos, producción, comercialización, planes de negocios; 4) Gestionar la disponibilidad de créditos ágiles y económicos para el desarrollo de las actividades del sector, que redunden con eficacia y prestigio de sus servicios en el desarrollo y fomento del turismo y de la micro empresa turística en particular; 5) Proporcionar a los asociados, servicios especializados de gestión ante dependencias gubernamentales y no gubernamentales; 6) Cohesionar al sector de la microempresa turística alrededor de un planteamiento de desarrollo turístico y económico en beneficio del sector; 7) Instruir y coordinar la opinión de los asociados sobre sus problemas empresariales, promoviendo la expedición de leyes, decretos, acuerdos o disposiciones que considere necesarios para el desarrollo de la economía nacional y de la libre empresa turística en particular; 8) Crear espacios de concertación para los diferentes actores locales, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de los municipios; 9) Fomentar la valoración y preservación de los recursos naturales, históricos y arqueológicos; 10) En fin, auspiciar la solidaridad de los microempresarios contribuyendo así al logro del bien común, al desarrollar a las unidades productivas y de servicios del sector. **TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS ASOCIADOS:** Artículo 4.- La calidad de los asociados se adquiere con la participación en el acto constitutivo, o por decisión de la junta directiva, con ratificación de la Asamblea General. Artículo 5. Podrán ser asociados aquellas personas naturales o jurídicas, identificadas con los principios y fines de la Asociación. Artículo 6. Se instituye la categoría de asociados honorarios, distinción adoptada por la junta directiva para quienes se destaquen por sus servicios relevantes a la Asociación y la comunidad. Artículo 7. todo asociado, desde su admisión, estará obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la Asociación. Artículo 8. Son derechos de los asociados: a) Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación; c) Intervenir en las actividades de la Asociación; y d) Hacer propuestas, por escrito a la junta directiva y la asamblea general. Artículo 9. El carácter de asociado se extingue. A) Por muerte; b) Por renuncia, debidamente aceptada; c) Por exclusión; y d) Por la falta de cotización de tres cuotas mensuales consecutivas. **TÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO DE GOBIERNO.** Artículo 10. El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva. **CAPÍTULO SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11. La Asamblea General

integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones, adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de dirección y asociados. Artículo 12. A la Asamblea General competente: a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva; b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos; c) Ratificar o no el ingreso y retiro de asociados; d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anuales de la Asociación; e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la entidad; f) Asentir sobre la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Asociación, de otras formas superiores de afiliación; y g) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros órganos de gobiernos. Artículo 13. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora, día y fecha que señale en la convocatoria la junta directiva; y extraordinariamente, cuando la situación interna de la Asociación lo requiera, a petición de veinte por ciento de asociados o por decisión de la Junta Directiva o del Presidente de la misma. Artículo 14. Salvo justificación de urgencia extrema, la convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, debiendo contener la indicación de que si no se completa el quórum legal de la mitad más uno de los asociados a la hora de la convocatoria automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea General sesionará con el número de asociados presentes. Artículo 15. La Asamblea General prohiará sus resoluciones por mayoría simple de votos pero en los casos de los incisos (b) y (f) del Artículo 12 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes. CAPITULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16. La junta directiva es el órgano encargado de la administración y se estructura con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales; y a ella, concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de su propio fuero, b) aprobar el reglamento interno de la Asociación, c) Convocar a la Asamblea General de Asociados, d) Otorgar, por medio de la presidencia, poderes generales o especiales a terceros, e) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos, acorde con la naturaleza de la entidad, f) Sesionar ordinariamente cada mes extraordinariamente cuando se amerite, g) Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales, h) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva, a propuesta del presidente, i) Designar la institución bancaria, por medio de tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la institución, j) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación, y k) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los estatutos y el reglamento interno. Artículo 17. La Junta Directiva hará quórum con

la mitad más uno de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el presidente o quien haga sus veces. Artículo 18. al presidente atañe: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir estatutos, reglamentos y acuerdos internos, c) Otorgar, con aprobación de la junta directiva, poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la junta directiva, e) Proponer a la junta directiva, el nombramiento y remoción de personal de la Dirección Ejecutiva; y f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. Artículo 19. Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al Presidente según el caso; y b) integrar por derecho propio las comisiones designadas por la junta directiva o la asamblea general, a su libre escogencia. Artículo 20. Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la junta directiva y la asamblea general, b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar libro de registro de asociados y recepcionar las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente; e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la junta directiva y la asamblea general y certificar las resoluciones de ambos organismos, f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; y g) Efectuar otras actividades que le asigne la junta directiva. Artículo 21. Corresponde al tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la junta directiva y su conocimiento por la asamblea general; b) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos de demás valores, d) Elaborar y proponer a la junta directiva un plan de capacitación de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; y e) Hacer los pagos autorizados por la directiva y ejecutar las funciones que le confíen la junta directiva, la asamblea general y el reglamento interno. Artículo 22. Son funciones del fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la asamblea general y de la misma junta directiva; c) Instruir para conocimiento de la Junta Directiva, las diligencias de retiro de asociados y para conocimiento de la asamblea general las destituciones de directivos; y d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la junta directiva y presentar su dictamen a la misma. Artículo 23. Son funciones de los vocales: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con cargos específicos, b) Llevar a cabo las labores que les encomiende la junta directiva a la Asamblea General. Artículo 24. cuando faltare temporal o definitivamente un miembro directivo, el cuerpo colegiado llamará a uno de los asociados para llenar la correspondiente vacante, debiendo en el caso de sustitución definitiva ser

conformada la designación por la Asamblea General en su próxima sesión. Artículo 25. La junta directiva cuando el volumen de actividades lo justifique, nombrará un director ejecutivo, previa rendición de finanza, con responsabilidades que se señalarán en el reglamento interno. TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 26. toda desavenencia entre los asociados y entre éstos y la Asociación se dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada. Artículo 27. Los asociados honorarios gozarán de voz en las sesiones de la asamblea general. Artículo 28. Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la junta directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la asamblea general. Artículo 29. El reglamento interno abordará a manera enumerativa: 1- Requisitos formales para el ingreso de asociados. 2. Trámites para retiro de asociados y desistimiento de directivos. 3. Procedimiento para la transformación, disolución, liquidación, fusión, asociación o retiro de otras formas asociativas de la Asociación. 4. Contenido de las agendas de sesión ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. 5. Determinación de funciones del Director Ejecutivo. 6. Requisitos del contenido de las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 7. Causas de amonestación para asociados y directivos. 8. Procedimiento para la selección de árbitros. g. Plazo para la difusión y trámite de Reformas Estatutarias. En tanto se emite el reglamento interno, los órganos de gobierno de la asociación se regirán por la legislación general ordinaria. DÉCIMA CUARTA: Las disposiciones consignadas en los presentes estatutos obligan a sus asociados en sus relaciones con la Asociación desde la fecha constitutiva. Así se expresaron los otorgantes, a quienes Yo el notario instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas hechas y el requisito de su inscripción en el registro competente. Y leída que fue íntegramente esta escritura por mí el notario a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí. Doy fe de todo lo relacionado, (f) Ilegible (SANTIAGO ARGÜELLO ZAPATA). (f) Ilegible (NORMA FUENTES DE MARTÍNEZ). (f) Ilegible (SILVIA RAYO BARQUERO). (f) Ilegible (ABELARDO GUERRERO AGUIRRE). (f) Ilegible (SALVADOR PORRAS MENDIETA). (f) Ilegible (MIGUEL MALTEZ GONZÁLEZ). (f) Ilegible (MARÍA CERVANDA PLATA GONZÁLEZ). (f) Ilegible (ABELINO ZELEDÓN ZELEDÓN). (f) Darling C. M. (DARLING CARDOZA MEZA). (f) Ilegible (ILDEFONSO MAYORGA RODRÍGUEZ). (f) T. Ramírez M. (TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ). (f) Carmen Hernández (CARMEN HERNÁNDEZ VALDIVIA). (f) Ilegible (BLANCA CARDOZA MEZA). (f) Juana A. Gámez (JUANA AVERUZ GAMEZ). (f) Ilegible (PATRICIA RIGUERO DE PORRAS). (f) Donald Porras C. (DONALD JOSÉ PORRAS

CÁRDENAS) (f) Ilegible (SORAYDA TRANA CHAVARRIA), (f) Ilegible (FRANK GARCIA VALLE) (f) Ilegible (PEDRO PABLO GARCÍA ESPINOZA). (f) Ilegible (SORAYDA GUTIÉRREZ PÉREZ). (f) Martín R. Aragón Gutiérrez, Abogado y Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio número tres al frente del folio número siete de mi protocolo número cuatro que llevé en el presente año de mil novecientos noventa y nueve y a solicitud del Sr. Donald Porras libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil. - Lic. Martín R. Aragón Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos cuarenta (1540), del folio quinientos sesenta y cinco, al folio quinientos setenta y ocho, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, tres de Febrero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Martín Roberto Aragón Gutiérrez, insertos en la Escritura número cinco. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3984-M-712138 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000750. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3985-M-712154 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000729. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3986- M - 712153 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(38)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000728. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3987- M - 712152 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(16)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000727. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3988- M - 712151 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(9)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000726. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3989- M - 712150 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000718. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3990- M - 712149 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(38)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000719. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3991- M - 712148 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



tricom. familiar

Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000720 Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3992- M - 712147 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



tricom. familiar

Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000721. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3993- M - 712146 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



tricom. personal

Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000745 Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3994- M - 712145 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



tricom. personal

Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000744 Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3995- M - 712144 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



tricom. personal

Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000743. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3996- M - 712143 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



tricom. personal

Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000742. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3997- M - 712142 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000741. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3998 - M - 712141 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(38)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000740. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3999 - M - 712140 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(16)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000739. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4000 - M - 712139 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(9)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000738. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4001 - M - 412137 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(16)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000752. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4002 - M - 712136 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase(9)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000751. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4003 - M - 712135 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000722. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4004 - M - 712134 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (38)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000723. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4005 - M - 712133 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (9)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000725. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4006 - M - 712132 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de

Servicios:**Clase (42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000733. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No 4007 - M - 712131 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**Clase (38)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000732. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4008 - M - 712130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (16)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000731. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4009 - M - 712129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica

y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000730. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4010 - M - 712128 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000737. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4011 - M - 712127 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000736. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4012 - M - 712126 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000735. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4013 - M - 712125 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000734. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3907 - M - 0253125 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DURA-CLOR

Clase(1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp.No. 2000-04427. Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 3908 - M - 0253128 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

- PH LESS

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04434
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 3909-M-0253127 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de
AQUATEC, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Comercio:

+ PH ADD

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04433
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director

3-3

Reg. No. 3910-M-0253126 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de
AQUATEC, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Comercio:

ALGA-MAX

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04435.
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 3911-M-0253129 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de
AQUATEC, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Comercio:

CLARIFLOK

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04436.
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 3912-M-0253124 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de
AQUATEC, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca

de Comercio:

ISO-CLOR

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04437
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 3913-M-0253123 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de
AQUATEC, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Comercio:

ALKA-POOL

Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04431
Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 4016-M-0320384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVEREADY GOLD

Clase (9)

Presentada: 22 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001006.
Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4017-M-0320451 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE
PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY TOUCH

Clase (3)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000878.
Managua, 21 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4018-M-0320452 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

INTEL

Clase (38)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000879. Managua, 15 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3969-M-0117147 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000922. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3968-M-0117146 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Señal de Propaganda.

CALIDAD DESDE SU ORIGEN

Para proteger. PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RELACION A LAS CUALIDADES DE LOS EMBUTIDOS, CHORIZOS Y CARNES, EXTRACTOS DE CARNES QUE ELABORA Y DISTRIBUYE LA SOLICITANTE, CON RELACION A LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA "TOLEDO Y DISEÑO, CLASE 29 INT. No. 30,913 C.C, FOLIO 179, TOMO XCIII, VIGENTE HASTA EL 2006-28-04.

Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000998. Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3915-M-681671 - Valor C\$ 720.00

Jorge Alberto Kruger Lacayo, Representante Legal de TECHSTOP, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000511. Managua, 28 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3914-M-0362639 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Apoderado de UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (41)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000945. Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3966-M-76620 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOOV-R-LINE

Clase (11)

Presentada: 22 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001005. Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3926-M-705810 - Valor C\$ 720.00

Maria Antonieta Fiallos Guitierrez, Apoderado de INDUSTRIA

MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S.A. DE C.V., (CAPRISA), de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 5 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000799.
Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 4015 - M - 0320382 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ANUNTIS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 19 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000944
Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4014 - M - 0320383 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARVON

Clase (5)
Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001001
Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4451 - M. 0362602 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA A. C., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y

Comercio:

PROMEDICUM

Clase (16)
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000959

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4452 - M 0362603 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA A. C., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PROMEDICUM

Clase (38)
Presentada 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000960

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4453 - M 0362604 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA A. C., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PROMEDICUM

Clase (42)
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000961

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4454 - M. 0362597 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERMES

Clase(14)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000965

Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4455 - M. 0362598 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

HERMES**Clase(18)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000966

Managua, 24 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4456 - M. 0362599 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

HERMES**Clase(25)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000967

Managua, 25 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No 4457 - M. 0362605 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MULHENS GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

XCENTRIC**Clase(3)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000976

Managua, 25 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4458 - M. 0362613 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PHARMACIA ENTERPRISES, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

KAOPECTATE**Clase(5)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000835

Managua, 29 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4459 - M. 0362618 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**Clase(33)**

Presentada: 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001042

Managua, 5 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4460 - M. 0362600 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KOIPE, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000972

Managua, 25 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4461 - M. 0362593 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"PRIMIDINA-2,4,6-TRIONAS INHIBIDORES DE METALOPROTEINASAS"
CASO PC 10625/82988/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Mayo del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4462 - M. 0362592 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"FORMAS POLIMORFAS DE UN CITRATO DE AZOBICICLO [2,2,2,]OCTAN-3-AMINA Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS" CASO PC 10216/82962/BB

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Mayo del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4463 - M. 0362591 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPLEJO FARMACEUTICO"
CASO PCS10331/AKSR/BB**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Mayo del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4464 - M. 0362590 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"PROFARMACOS MUTUOS DE AMLODIPINO Y ATORVASTATINA"
CASO PC 10268/ARTR/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Mayo del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4465 - M. 0362589 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"HIDROXIAMIDAS DE ACIDOS 3-(ARILSULFONILAMINO)-TETRAHIDROPIRAN-3-CARBOXILICOS" CASO PC 10518/82909/BB

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Mayo del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4466 - M. 0362631 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLNACOR

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001049

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4467 - M. 0362632 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLTENS

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001050

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4468 - M. 0362633 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XELUM

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001051

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4469 - M. 0362630 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EFAC

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001048

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4470 - M. 0362629 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESYCOM

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001047

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4471 - M. 0362628 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGESS

Clase (5)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001046

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 4472 - M. 0362596 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTANA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000956
Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4473 - M. 0362595 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTANA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

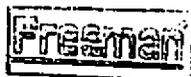
Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000955

Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4474 - M. 0362594 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 19 de Enero del año 2000.- Exp. No. 2000-000261

Managua, 9 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4475 - M. 0354674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUSUN CAPPUCCINO

Clase (29)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001070

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4476 - M. 0354675 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUSUN CAPPUCCINO

Clase (32)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001071

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 4477 - M. 0354676 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESTO CAPPUCCINO

Clase (29)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001072

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4478 - M. 0354677 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESTO CAPPUCCINO

Clase (32)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001073

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4494 - M. 0362620 - Valor C\$ 720.00

Helio César Montenegro Díaz, Presidente de ATHLETICS CORPORATION BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA Y SE ABREVI A. C. B. CORPORATION, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)

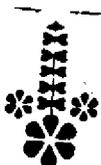
Presentada: 19 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000603

Managua, 1 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No 4386 - M 84535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Erwing González Báez, Apoderado de LABORATORIOS PAILL, S. A., DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000597

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 4220 - M - 0249349 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN 01-2001 (COMITRAN XXIII)

(Estudio Centroamericano de Transportes ECAT)

**EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE
TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

CONSIDERANDO

Que las actuales corrientes del comercio internacional impulsadas por la globalización económica, requieren del aumento de la competitividad de las empresas productivas, al tiempo que plantean nuevas necesidades para los Estados centroamericanos de adaptarse a este nuevo contexto y de insertarse adecuadamente en el comercio mundial, por medio del desarrollo de un Sistema Integral de Transporte Centroamericano, que sea eficiente y competitivo.

Que en respuesta a estas realidades, el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica aprobó mediante Resolución No. 2-97 (COMITRAN XVII) de 10 de Abril de 1997, la actualización del Estudio Centroamericano de Transporte que defina un Plan Maestro de Desarrollo del Sector para el periodo 2001-2010.

Que la SIECA, en cumplimiento de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, gestionó y obtuvo una donación de la República de China en Taiwán para su financiamiento.

Que para la elaboración del Estudio se contrataron los servicios de varios consultores sobre transporte por carretera, transporte marítimo, transporte aéreo y transporte ferroviario quienes, bajo la dirección de la SIECA, desarrollaron las respectivas fases de análisis, diagnóstico, así como una estrategia de desarrollo y un plan de acción contenidos en varios documentos, los que periódicamente fueron presentados y analizados por los Directores de Planificación y/o Técnicos Homólogos de los Ministerios de Transporte, quedando pendiente profundizar en los análisis técnico-económicos del subsector ferroviario.

Que habiendo concluido dicho estudios el 8 de Febrero de 2001, la SIECA presenta al Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica la versión final del Estudio Centroamericano de Transporte para su aprobación.

Que la puesta en ejecución, por parte de los gobiernos, del Plan Maestro de Desarrollo del Transporte Regional 2001-2010 propuesto, permitirá obtener grandes beneficios económicos y sociales de diverso tipo, incluyendo un ahorro considerable en los costos de transporte por carretera, que resulta en una relación beneficio a costo de cuatro a uno.

PORTANTO

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos; 28, 36, 37, 41 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

RESUELVE

1. Aprobar el Estudio Centroamericano de Transporte, que propone el Plan Maestro de Desarrollo del Sector para el periodo 2001-2010, en la forma que aparece como Anexo 1 de

la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma

2. Apoyar el desarrollo de los proyectos y su calendario de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

3. Instruir a los Viceministros Responsables del Área de Transporte para que, con el apoyo de los Directores de Planificación y/o Técnicos Homólogos, realicen las acciones necesarias para que el Plan Maestro para el Desarrollo del Transporte Regional sea adoptado e incorporado en los planes de trabajo de los países.

4. Encomendar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana - SIECA- el seguimiento de las acciones previstas en el Estudio Centroamericano de Transportes-ECAT- y de los estudios propuestos por el mismo, así como encargarle la actualización del modelo de transporte y la elaboración y actualización permanente de un Sistema de Información sobre Transporte.

5. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de Marzo de 2001.

Ricardo Cordero, Viceministro en Representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica
José Angel Quiróz, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador
Edgar Oswaldo Juárez C., Viceministro en Representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala
Claro Santos Enamorado, Viceministro de Transporte en Representación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras
Edgard A. Bohórquez, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua.

Reg. No. 4219-M-0249352 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN 02-2001 (COMITRAN XXIII)

(Mejor Capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres)

EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTES DE CENTROAMÉRICA

CONSIDERANDO

Que la Declaración de Guatemala II, suscrita en la Vigésima Cumbre de Presidentes de Centroamérica celebrada en

Guatemala del 18 al 19 de Octubre de 1999, establece el periodo 2000-2004 como el Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el impacto de los Desastres, disponiendo la adopción del Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica

Que este Consejo, mediante Resolución 03-99, adoptada en su Vigésimoprimer Reunión de Noviembre de 1999, conoció el Plan de Trabajo propuesto por la Secretaría para el desarrollo del Proyecto dirigido a mejorar la capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres, mediante el desarrollo de lineamientos y estándares regionales para reducir la vulnerabilidad del sistema vial a desastres naturales, esto es la ejecución de un programa de trabajo dirigido a la armonización y modernización de normas técnicas aplicables a las carreteras regionales y al transporte por dichas carreteras en Centroamérica

Que el mejoramiento de la circulación vial en la región requiere la aplicación efectiva del Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carreteras y del Acuerdo Centroamericano de Señales Viales Uniformes, con las correspondientes modificaciones, para mejorar su desarrollo dentro de normas de seguridad apropiadas para la protección de las personas, la infraestructura y los servicios competitivos dentro de la red vial regional, así como para facilitar el movimiento ordenado, seguro y predecible de todos los usuarios de las carreteras, reduciendo los accidentes de tránsito, así como las demoras debidas a los congestionamientos y suministrando orientación oportuna y completa a los usuarios.

Que la SIECA ha informado a COMITRAN, como órgano superior de la integración centroamericana en materia de transporte, la culminación de los siguientes estudios en las áreas indicadas en la Resolución 03-99

Actualización del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 10 de Junio de 1958, con especial énfasis en la parte relativa al control de pesos y dimensiones de vehículo automotores.

Actualización del Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 10 de Junio de 1958

Que los expertos nacionales que forman los grupos técnicos de trabajo regionales han analizado los respectivos proyectos, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros.

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos 28, 36, 37 41, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

RESUELVE:

1. Aprobar las propuestas de modificación del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera y del Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en la forma que aparecen como Anexos uno (1) y dos (2) de la presente Resolución.

2. Suscribir por los Ministros, a más tardar el día treinta y uno de Mayo del año 2001, previa tramitación de los respectivos Plenos Poderes, los Protocolos de modificación de los referidos Acuerdos, de conformidad con la propuesta aprobada en el numeral 1 anterior, que contenga aspectos relativos a la transitoriedad y aplicabilidad en la adopción de las medidas y a la futura modificación de los mismos por parte de este Consejo.

3. Instruir a los Directores de Planificación y/o Técnicos Homólogos de los Ministerios de Transporte de Centroamérica para que, en coordinación con la SIECA, lleven a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo de los Seminarios de Presentación y Divulgación de los referidos Acuerdos y realicen, con el apoyo del grupo técnico, el seguimiento sobre la operatividad y eficiencia de los mismos, con el fin de mantener su actualización.

4. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de Marzo de 2001.

Ricardo Cordero, Viceministro en Representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica. José Angel Quiróz, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador. Edgar Oswald Juárez C., Viceministro en Representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala. Claro Santos Enamorado, Viceministro de Transporte en Representación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras. Edgard A. Bohórquez, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua.

Reg. No. 4218 - M - 0249347 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN No. 03-2001 (COMITRAN - XXIII)

(Mejor capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres)

**EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE
TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1 (DGC. II-1) de 26 de Septiembre de 1975, los Directores Generales de Caminos de Centroamérica, aprobaron el Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras.

Que la Declaración de Guatemala II, suscrita en la Vigésima Cumbre de Presidentes de Centroamérica celebrada en Guatemala del 18 al 19 de Octubre de 1999, establece el periodo 2000-2004 como el Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el impacto de los Desastres, disponiendo la adopción del Marco Estratégico para Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica.

Que este Consejo, mediante Resolución 03-99 adoptada en su Vigésimaprimer Reunión en Noviembre de 1999, conoció el Plan de Trabajo propuesto por la Secretaría, para el desarrollo del Proyecto dirigido a mejorar la capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres, mediante el desarrollo de lineamientos y estándares regionales para reducir la vulnerabilidad del sistema vial a desastres naturales, esto es la ejecución de un programa de trabajo dirigido a la armonización y modernización de normas técnicas aplicables a las carreteras regionales y al transporte por dichas carreteras en Centroamérica.

La conveniencia de disponer de un Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, que contenga las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas para Actividades de Mantenimiento Contratadas con Base, tanto en Precios Unitarios como en Estándares, así como un Catálogo de Fallas y un Manual de Normas y Procedimientos de Ejecución para Mantenimiento Vial, que contribuirán a regionalizar los mecanismos y formas de realizar el mantenimiento vial en Centroamérica, fortaleciendo además las estructuras empresariales de los Contratistas privados, con lo cual se logra salvaguardar las grandes inversiones realizadas por los países en materia de carreteras.

Que los expertos nacionales que forman el grupo técnico regional ha analizado la propuesta de actualización del Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros.

PORTANTO

Con Fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos; 28, 36, 37, 41 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

RESUELVE:

1. Aprobar el Manual Centroamericano de Mantenimiento

de Carreteras en la forma como aparece en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

2. A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución No. 1 (DGC.II-1) de los Directores Generales de Caminos de Centroamérica de fecha 26 de Septiembre de 1975.

3. Instruir a los Directores de Planificación y/o Técnicos Homólogos de los Ministerios de Transporte de Centroamérica para que, en coordinación con la SIECA, lleven a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo de los Seminarios de Presentación y Divulgación del referido Manual y realicen, con el apoyo del grupo técnico, el seguimiento sobre la operatividad y eficiencia del mismo, con el fin de mantener su actualización.

4. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 30 de Marzo de 2001.

Ricardo Cordero, Viceministro en Representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica. José Angel Quiróz, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador. Edgar Oswaldo Juárez C., Viceministro en Representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala. Claro Santos Enamorado, Viceministro de Transporte en Representación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras. Edgard A. Bohórquez, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua.

ESTADOS FINANCIEROS

METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Reg. No. 3818 - M - 508915 - Valor C\$ 240.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
Metropolitana Compañía de Seguros, S. A.

Hemos auditado los estados de situación de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. (Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua) al 31 de diciembre del 2000, y los correspondientes estados de resultados y utilidades retenidas y de flujos de efectivo, por el año que terminó a esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad se limita a expresar una opinión sobre dichos estados financieros, basada en nuestra auditoría. Los estados financieros de la Compañía por el año que

terminó el 31 de diciembre de 1999 fueron auditados por otros auditores independientes cuyo informe de fecha 17 de febrero del 2000 expresó una opinión sin salvedades.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichas normas requieren que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están exentos de errores significativos. Una auditoría incluye examinar sobre una base de pruebas la evidencia que sustenta los montos y revelaciones de los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios de contabilidad usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. al 31 de diciembre del 2000 y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de acuerdo con las normas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. DELOITTE & TOUCHE, C.A., S.A. Asociados con DONKIN & ARGUELLO. Freddy A. Solís I. C.P.A. Licencia N° 482. Managua, Nicaragua 28 de febrero del 2001.

METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

(Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua)

ESTADOS DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y 1999

ACTIVO	Notas	2000	1999
INVERSIONES	2 y 4		
Depósitos a plazos	4	C\$ 22,069,769	C\$ 25,298,450
Otras inversiones	5	29,018,896	7,714,211
Préstamos y descuentos		1,198,740	403,082
		<u>32,287,405</u>	<u>33,415,743</u>
DISPONIBILIDADES	2 y 6	1,508,611	252,603
PRIMAS POR COBRAR	2		
Vida		4,480,525	2,842,715
Accidentes y enfermedades		186,696	165,622
Daños		12,344,735	11,444,030
Fianzas		852,807	174,083
Menos: Estimación para primas por cobrar		(520,587)	(145,909)
		<u>17,344,176</u>	<u>14,480,341</u>
RESERVAS A CARGO DE REASEGURADORES			
Y AFIANZADORES:			
A cargo de reaseguradores		3,244,603	2,273,522
A cargo de reafianzadores		367,117	391,243
Reservas para siniestros a cargo de reaseguradores y afianzadores		31,368,916	55,915,236
		<u>34,980,636</u>	<u>58,580,001</u>
DEUDORES VARIOS	7	5,692,515	25,586,079
MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHICULO NETO	2 y 8	1,220,698	1,518,842
CARGOS DIFERIDOS Y OTROS ACTIVOS	2	1,956,092	1,835,335
TOTAL		C\$ 114,990,133	C\$ 135,669,144

PASIVO			
Reservas técnicas y matemáticas	2 y 9	CS 57,664,722	CS 74,254,287
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras por pagar		12,131,655	8,893,579
Acreedores varios	10	2,974,510	25,532,739
Otros pasivos	11	2,910,160	2,446,749
Créditos diferidos		369,761	198,177
Total pasivo		76,050,808	111,325,531
CAPITAL, RESERVAS Y PATRIMONIO			
Capital social autorizado	1 y 12	21,875,000	21,875,000
Capital social no suscrito		(2,660,000)	(3,284,991)
Capital social suscrito y pagado		19,215,000	16,590,009
Reservas de capital		1,250,463	502,721
Superávit de capital - prima en venta de acciones		3,577,704	-
Utilidades retenidas		14,896,158	7,250,883
		38,939,325	24,343,613
TOTAL		CS 114,990,133	CS135,669,144
CONTINGENCIAS	15		

Véanse notas a los estados financieros

METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

(Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua)

ESTADOS DE RESULTADOS Y UTILIDADES RETENIDAS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y 1999

	Notas	2000	1999
INGRESOS POR PRIMAS:			
Primas netas de seguros directo		CS76,550,834	CS 60,790,873
Menos: Provisión para primas por cobrar		(380,179)	(3,010)
Reaseguro y reafianzamiento cedido		(44,720,208)	(35,827,756)
Primas por exceso de pérdidas		(1,879,254)	(1,140,351)
Primas retenidas		29,571,193	23,819,756
VARIACION DE RESERVAS DE RETENCION			
Reserva de seguro de vida		(323,142)	(124,233)
Reserva de seguro de accidentes y enfermedades		6,936	1,936
Reserva de seguro de daños		(1,807,061)	(1,038,593)
Reserva de fianza		3,562	(136,601)
Reserva de provisión		(675,279)	(152,271)
Reserva de riesgos catastróficos		(977,974)	(555,453)
Reserva de siniestros incurridos y no presentados		(96,825)	-
Variación de reservas		(3,869,783)	(2,005,215)
MARGEN PARA SINIESTROS Y GASTOS DE OPERACION		25,701,410	21,814,541
COSTO DE SINIESTRALIDAD			
Siniestralidad neta		(28,823,663)	(91,743,247)
Menos: Salvamentos		322,776	551,178
Recuperaciones por reaseguro y reafianzamiento		15,006,733	77,146,616
Costo de siniestralidad por retención		(13,494,154)	(14,045,453)

UTILIDAD TECNICA		12,207,256	7,769,088
GASTOS OPERACIONALES			
Gastos de adquisición y renovación	2	(10,083,564)	(8,411,316)
Gastos administrativos y generales		(16,437,132)	(10,863,053)
Comisión y participación por reaseguro y reafianzamiento tomado		-	(1,043)
Comisión por reaseguro y reafianzamiento cedido		14,388,549	10,383,143
Gastos netos operacionales		(12,132,147)	(8,892,269)
(PERDIDA) UTILIDAD EN OPERACIONES		75,109	(1,123,181)
INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS, NETOS			
INGRESOS POR VARIACION EN EL TIPO DE CAMBIO		5,134,052	4,273,227
OTROS INGRESOS		1,998,200	2,174,693
		1,483,019	1,451,329
		8,615,271	7,899,249
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
PROVISION PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13	8,690,300	6,776,068
		(1,045,105)	(1,560,406)
UTILIDAD NETA		7,645,275	5,215,662
UTILIDAD RETENIDA AL INICIO DEL AÑO			
DEL AÑO	18	7,250,883	2,554,858
MENOS: DIVIDENDOS DECLARADOS		-	(519,637)
UTILIDADES RETENIDAS AL FINAL DEL AÑO		CS 14,896,158	CS 7,250,883

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) JORGE ALBERTO RUGAMA LIZANO, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esla publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS y AMENAZAS, cometido en perjuicio de MAURA EL VIRA IRIAS GUERRERO. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de 09 del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) SANTIAGO VALLE MANZANAREZ, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de MALTRATO y LESIONES PSICOLOGICAS, cometido en perjuicio de MARISOL MARTINEZ SEVILLA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase

a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) FRANCKLIN PALACIO y MERCEDES FLETES, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS y LESIONES, cometido en perjuicio de MARLIN MEDAL ESPINOZA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) IVAN OSORIO FAJARDO, BLANCA AZUCENA LEIVA y CAROLINA PEREZ LOPEZ, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS y LESIONES, cometido en perjuicio de OLGA LOPEZ LEIVA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) GUADALUPE GONZALEZ PALACIOS, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta,

comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de MARIA DELA CRUZ GARCIA ESTRADA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) LISTETH ORTEIS PACHECO, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de OMAR RIOS JERES. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) ZENAYDA DEL CARMEN MARTINES, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de MARIA RUTH CRUZ PADILLA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) ALVARO JAVIER BEJARANO MAYORGA, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la

fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de DALIA MARIA TORREZ BENJAMIN. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) MIGUEL ERNESTO LOPEZ PARRALES, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de LUIS ISIDRO MARCHENA ZELEDON. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de 09 del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) ANTONIA GARCIA, MARVIN MARTINEZ, MANUEL BARBOSA, LESBIA ZAMORA, SANDRA AGUIRRE, JOSE GONZALEZ, JUANA GUILLEN, ALBERTO SOLANO, ELBA SANCHEZ, MANUEL GOMEZ, RAUL GOMEZ, GERMAN NOGUERA, GUILLERMO VELASQUEZ, MANUEL GONZALEZ, JORGERIVAS, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO, cometido en perjuicio de JONT ALLAN AUCONT. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a

los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Única vez cito y emplazo al procesado GERMAN JOSE LOPES HERNANDEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, cometido en perjuicio de EMILIO JOSE GAMEZ HERNANDEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Única vez cito y emplazo al procesado JUAN FRANCISCO VASQUEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS, cometido en perjuicio de ALCIRA DEL CRAMEN NOGUERA JARQUIN. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

F E D E R R A T A

En Gaceta Nos. 115, 117 y 119 del 19 de Junio del 2001, salió publicado el Registro No. 3945 (Marca de Fábrica, Comercio y Servicio).

Donde se lee: Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez

Deberá leerse: Dr. Fernando Santamaría Zapata.